



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

GUÍA DEL RESIDENTE DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

INFORMACIÓN PARA LOS ADJUDICATARIOS DE PLAZAS DE FORMACION
SANITARIA ESPECIALIZADA CORRESPONDIENTES A LAS PRUEBAS
SELECTIVAS 2015/16, RESTO DE RESIDENTES Y PARA LAS COMISIONES DE
DOCENCIA

[ORDEN SSI/1892/2015, de 10 de Septiembre](#)

Versión publicada el 5 de mayo de 2016.



INDICE

1. **INTRODUCCIÓN**
 2. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**
 3. **APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN – SIREF**
 4. **DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**
 5. **INCORPORACIÓN, PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN Y RENUNCIAS**
 6. **RECONOCIMIENTO MEDICO**
 7. **DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD EN LA UNIDAD DOCENTE**
 8. **TRASLADOS**
 9. **INCOMPATIBILIDADES**
 10. **INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO y EXCEDENCIAS.**
 11. **ROTACIONES EXTERNAS.**
 12. **RECONOCIMIENTO DE PERIODOS FORMATIVOS PREVIOS PARA MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS.**
 13. **CAMBIO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIDAD.**
 14. **EVALUACIONES ANUALES Y FINALES.**
 15. **FIN DE LA FORMACIÓN.**
- REFERENCIAS**

1.- INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad presenta esta guía para informar a los especialistas sanitarios en formación y a las Comisiones de Docencia sobre el proceso formativo y los procedimientos administrativos de aplicación.

La presente guía tiene carácter orientativo, le ayudará a conocer sus derechos y obligaciones y evitará muchas dudas posteriores.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La [Ley 44/2003](#), de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias. El capítulo III, del título II de esta Ley (artículos 15 a 32) está monográficamente destinado a la formación especializada en Ciencias de la Salud y sus previsiones han sido desarrolladas por las disposiciones que se citan en los párrafos siguientes.

[Real Decreto 1146/2006](#), de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

[Real Decreto 183/2008](#), de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Capítulo V del [Real Decreto 639/2014](#), de 25 de julio, por el que se regula la troncalidad, la reespecialización troncal y las áreas de capacitación específica, se establecen las normas aplicables a las pruebas anuales de acceso a plazas de formación y otros aspectos del sistema de formación sanitaria especializada en Ciencias de la Salud y se crean y modifican determinados títulos de especialista.

3.- APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN - SIREF <https://siref.msssi.es/siref/inicio.do>

El MSSSI pone a disposición de los residentes, de las Comisiones de Docencia de Centros y Unidades Docentes la aplicación informática Siref para que registren en ella los datos de incorporación de los residentes, las evaluaciones anuales y las evaluaciones finales.

Los residentes que posean certificado de firma electrónica 'o clave' podrán acceder a su área personal en la aplicación Siref, en la que podrán consultar sus datos de contacto (dirección postal, mail, teléfono, etc) y situación de su expediente formativo.

Los datos personales que constan en Siref son de gran importancia ya que se utilizan tanto por el MSSSI para la emisión del diploma de fin de formación y otros certificados, como por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD) para la concesión del título de especialista. **Los residentes y las Unidades Docentes son responsables de verificar la veracidad de los datos que figuran en Siref y de comunicar cualquier corrección al Registro Nacional de Especialistas en Formación.**

Cuando se detecten errores y sea necesario modificar los datos que figuran en la aplicación Siref los residentes lo notificarán a la Comisión de Docencia cumplimentando el [Anexo VI – Comunicación de incidencias al Registro Nacional de Especialistas en Formación](#), correspondiendo a la Comisión de Docencia remitir preferentemente por correo electrónico (registro.residentes@msssi.es) y en su defecto por correo ordinario, la solicitud y documentación justificativa del cambio al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI).

El retraso en la inclusión de los datos por las Unidades Docentes perjudica a los residentes, impide el cumplimiento de los plazos establecidos y dificulta el mantenimiento actualizado de esta aplicación informática y en consecuencia el adecuado funcionamiento del Registro Nacional de Especialistas en Formación.

4.- DOCUMENTOS DE INTERÉS, CONSULTAS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.



En la aplicación informática Siref, a la que pueden acceder a través del vínculo <https://siref.msssi.es/siref/inicio.do>, así como en la [página web del MSSSI](#) podrán encontrar: esta Guía, los [formularios de comunicación](#) al Registro Nacional de Especialistas en formación, así como otros documentos de interés.

Los programas formativos y el libro del residente están disponibles en el siguiente enlace de la página web:

<http://www.msssi.es/profesionales/formacion/guiaFormacion.htm>
[documentos de interés para los residentes.](#)

Las Comisiones de Docencia son responsables de disponer de una copia actualizada del expediente de cada residente y de actualizar en SIREF los datos referidos a la situación de los residentes (principalmente incorporaciones y evaluaciones y sus fechas y finalizarán el proceso confirmando de acta de incorporación y evaluación por el Presidente de la Comisión de Docencia).

Las Comisiones de Docencia corroborarán que el residente aporta la documentación justificativa que proceda en cada caso. La notificación de cambios (en la identidad de los residentes, renuncias, despidos, suspensión temporal del contrato, etc) o solicitudes (cambios de especialidad, traslados, reconocimiento de periodos formativos previos, prórrogas de incorporación, informes de repetición de año, petición de revisión de la evaluación final ante la Comisión Nacional de la Especialidad, etc.) serán notificados por la Comisión de Docencia por correo electrónico a registro.residentes@msssi.es.

En caso de duda o consulta en materia de formación sanitaria especializada puede dirigirse a la siguiente dirección electrónica del Registro Nacional de Especialistas en Formación: registro.residentes@msssi.es, así como a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Paseo del Prado, 18 de Madrid) oiac@msssi.es.

En caso de consultas informáticas sobre Siref puede dirigirse al departamento de informática en el correo electrónico cau-servicios@msssi.es indicando en el asunto del correo **[SIREF]**.

5.- INCORPORACIÓN, PRÓRROGAS DE INCORPORACIÓN Y RENUNCIAS

En las especialidades cursadas por el **sistema de residencia** el adjudicatario suscribirá un contrato de trabajo en formación con la entidad titular de la Unidad Docente en la que se ha obtenido plaza.

La formación sanitaria especializada está constituida por programas formativos que tienen una duración mínima de dos años, **no pudiendo finalizar en ningún caso antes del año naturalⁱⁱⁱ**.

Los residentes de la convocatoria 2015/16 tienen obligación de tomar posesión entre el 26 y 27 de mayo de 2016, tal y como establece la [ORDEN SSI/1892/2015](#), de 10 de septiembre, salvo en los supuestos excepcionales que se indican más adelante. **En caso de no hacerlo así o si se renuncia a la plaza, el adjudicatario perderá los derechos derivados del proceso selectivo.**

Los residentes presentarán a la Comisión de Docencia donde se ha obtenido plaza la credencial personal, proporcionada por el MSSSI en los actos de adjudicación de plaza en formación. Los adjudicatarios que hayan presentado solicitud telemática de asignación de plaza, podrán descargar este documento accediendo a la web del MSSSI www.msssi.gob.es

Las Comisiones de Docencia verificarán dicha credencial con la información que consta en los listados de adjudicatarios remitidos por el MSSSI al concluir los actos de adjudicación.

En aplicación del artículo 13.5 de la ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, **los adjudicatarios de plaza en formación de cualquiera de las especialidades ofertadas en la convocatoria 2015/2016, aportarán en el acto de toma de posesión de sus plazas, certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia**, acreditativo de que no han sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal antes transcrito. Dicho certificado negativo constituye un requisito para el acceso y ejercicio de la formación sanitaria especializada.

El adjudicatario presentará el certificado negativo ante los Órganos de personal a los que pertenece la Unidad Docente en la que ha obtenido plaza, el mismo día de toma de posesión. Si el día de toma de posesión no dispone de dicho certificado deberá presentar ante los Órganos de personal copia de la solicitud de dicho certificado al Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio de Justicia, y dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para presentar el certificado ante los Órganos de personal.

El certificado o la solicitud se incorporarán al expediente del interesado, y al contrato formativo que se firme, en el que se hará constar que la certificación positiva, o su no presentación en el plazo establecido, constituirán causa de resolución del contrato.

Se insta a los adjudicatarios a que una vez conocida la adjudicación, procedan a solicitar con carácter inmediato el Certificado del Registro Central de delincuentes sexuales al Ministerio de Justicia.

La certificación positiva o su no presentación en el plazo máximo de 3 meses antes indicado, se comunicara por la Comisión de Docencia al Director General de Ordenación profesional a través del Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@msssi.es) para que se emita la Resolución de pérdida de derechos derivados de la prueba de acceso 2015/16 a la formación sanitaria especializada y el Centro proceda en consecuencia a la resolución del contrato formativo suscrito.

Podrán obtener el citado certificado por los medios citados en el documento [Información adjudicatarios obligatoriedad de presentar certificado negativo del registro de delincuentes sexuales.](#)

En el caso de que exista una condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el precepto legal antes transcrito durante la residencia, es decir con posterioridad a la firma del contrato, el residente tendrá el deber de comunicarlo a la Comisión de Docencia para que la dirección del centro sanitario al que está adscrita, adopte las medidas pertinentes que se deriven del cumplimiento de la sentencia y si procede, informen al Registro Nacional de Especialistas en Formación (registro.residentes@msssi.es).

Independientemente de la fecha de toma de posesión, el 26 o 27 de mayo de 2016, la fecha efectiva del contrato será, para todos los residentes el 27 de mayo de 2016.

Asimismo, el 26 de mayo del año que corresponda será la fecha común de referencia en:

- Las evaluaciones anuales y la evaluación final,
- La finalización del programa formativo de los residentes que iniciaron la formación sanitaria especializada en la convocatoria 2015/16, por lo que esta fecha constará en certificado acreditativo que expide el MSSSI como fin de formación y en la Orden de concesión del correspondiente título de especialista que expide el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)^{iv}

Supuestos en los que puede modificarse la fecha indicada:

- Por repetición de curso
- Por revisión de evaluaciones
- Por prórroga o suspensión del periodo formativo.

A partir de la convocatoria (2014/2015) no tomar posesión de la plaza adjudicada, despido o el abandono de la formación, en dos convocatorias en un periodo de cinco años desde la primera adjudicación, implica que no se podrá participar en las dos convocatorias de plazas de formación sanitaria especializadas posteriores al último abandono o no toma de posesión o no incorporación^v.

Supuestos excepcionales de Concesión de prórroga de incorporación a la plaza adjudicada:

- a) Por razones de fuerza mayor temporal o circunstancias excepcionales que determinen la imposibilidad de que el adjudicatario haga efectiva la incorporación:
- incapacidad temporal por enfermedad o accidente,
 - por baja maternal,
 - permiso de adopción o acogimiento,

No se considerará supuesto excepcional ni causa de fuerza mayor:

- la enfermedad de un familiar,
- el desempeño de otra actividad profesional,
- la gestión de trámites administrativos,
- la celebración de cualquier acontecimiento o acto programado antes de la adjudicación (bodas, viajes) etc.

En algunos de los supuestos mencionados anteriormente, la normativa que regula la relación laboral de los residentes establece que una vez firmado el contrato, los residentes puedan solicitar determinados permisos o licencias (ej. excedencia por cuidado de hijos).

- b) También podrán solicitar prórroga de incorporación los ciudadanos extracomunitarios adjudicatarios de plaza que estén tramitando su visado de estudios en la Oficina consular de España en su país de origen, o los que estando en nuestro país tengan que prorrogar su autorización de estancia por estudios o residencia (concedidas con anterioridad). Para mayor información acceder al enlace:

http://www.msssi.gob.es/profesionales/formacion/registroEspecialistas/uniDoce/ntes/docs/2015_Infc_ciud_extra_adj_FE.pdf

La mera solicitud de prórroga no da derecho a su concesión, por lo que la denegación de prórroga o la no incorporación al finalizar el plazo autorizado de prórroga, implicará la pérdida de todos los derechos derivados de la participación en el proceso selectivo.

El procedimiento a seguir en la solicitud de prórroga de incorporación es el siguiente:

- **Antes de que finalice el plazo de toma de posesión**, el adjudicatario o su representante legal deberá presentar el [Anexo IV – solicitud de prórroga](#) junto con la documentación justificativa ante la Comisión de Docencia del Centro/Unidad Docente en la que ha obtenido plaza.
- La Comisión de Docencia será el órgano responsable de remitir dicha solicitud dirigida al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Dirección General de Ordenación Profesional (Paseo del Prado, 18-20. 28014 Madrid), **antes de que finalice el plazo de toma de posesión o en los días siguientes.**

- La Dirección General de Ordenación Profesional (DGOP) autorizará, si procede y por tiempo determinado, la prórroga a la incorporación y por tanto la demora en la firma del contrato formativo.
- En caso de que finalizado el plazo de prórroga el residente aún no pueda firmar el contrato se deberá solicitar una ampliación de la prórroga por el mismo procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Los jefes de estudio, durante el plazo de toma de posesión ofertarán a los adjudicatarios de plaza los diferentes itinerarios en los que se identifican los dispositivos de rotación para su elección por riguroso orden según la puntuación obtenida en esta prueba selectiva. Estos itinerarios de rotación deberán publicarse por las Comisiones de Docencia y estarán a disposición de los aspirantes a la formación sanitaria especializada para su consulta en todo momento.

Los jefes de estudio darán preferencia en el proceso de asignación de los itinerarios formativos a las personas que optaron por el turno de discapacidad.

En caso de **renuncia expresa del residente a la plaza en formación**, éste debe comunicarlo a través de la Comisión de Docencia al Registro de Especialistas en Formación, incluyendo las firmas del residente y del Presidente de la Comisión de Docencia e indicando la fecha de efectividad. La Comisión de Docencia notificará las renunciaciones al Registro de Especialistas en Formación a la mayor brevedad, cumplimentando el [Anexo VI](#).

6.- RECONOCIMIENTO MEDICO



En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de toma de posesión de la plaza (26 o 27 de mayo de 2016), todos los adjudicatarios de plaza por el sistema de residencia se someterán a examen médico para comprobar que no padecen enfermedad ni están afectados por limitación física, psíquica o sensorial incompatible con las actividades profesionales establecidas en el programa formativo oficial de la especialidad (POE).

De no superar este examen, que se llevará a cabo en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) que corresponda según la ubicación de la unidad docente en la que han obtenido plaza, la adjudicación y el contrato suscrito se entenderán sin efectos.

- **Si el examen médico llevado a cabo por el SPRL es negativo**, el SPRL deberá realizar un informe detallado motivando las causas y especificando los objetivos y competencias profesionales que según el correspondiente POE no puede adquirir el adjudicatario de plaza por sus limitaciones físicas, psíquicas o funcionales.

Cuando el adjudicatario de plaza lo sea por el turno de personas con discapacidad, el SPRL podrá solicitar, con carácter previo a la conclusión del examen médico, informe del órgano provincial competente en materia de valoración de la discapacidad. El SPRL que realiza el examen médico puede determinar la adopción de medidas técnicas y de accesibilidad que siendo proporcionadas y factibles permitan el normal desarrollo del POE. Corresponde a la entidad titular del centro o unidad, resolver sobre la viabilidad de adopción de las medidas propuestas.

Para la adopción de dichas medidas, podrá solicitarse el asesoramiento al Centro de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) o a otras entidades públicas o privadas especializadas en la materia. También podrán aplicarse estas medidas técnicas y de accesibilidad cuando el adjudicatario de plaza en formación esté afectado por una discapacidad igual o superior al 33%.

La Comisión de Docencia trasladará los informes de reconocimiento médico negativo al adjudicatario y al Registro Nacional de Especialistas en Formación de la Subdirección General de Ordenación Profesional del MSSSI (DGOP) antes del 7 de septiembre de 2016.

La DGOP a la vista de éste informe y de los que se considere necesarios, previa audiencia al interesado en la forma que ésta considere oportuno, dictará una resolución confirmando o desestimando el reconocimiento médico negativo. Ante esta resolución se podrá interponer, en el plazo de 1 mes, recurso de alzada ante el Secretario General de Sanidad y Consumo del MSSSI.

Los adjudicatarios de plaza en formación que no hayan superado el examen médico podrán solicitar cambio de especialidad, en el plazo de quince días desde la fecha en la que se ha notificado al interesado el resultado de dicho examen, aun cuando no se haya iniciado el periodo de residencia.

7.- DESARROLLO DEL PROGRAMA OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD EN LA UNIDAD DOCENTE

La Comisión de Docencia asignará un **tutor** al residente que será la misma persona durante todo el período formativo. Asimismo, la Comisión de Docencia facilitará al residente los siguientes documentos:

- Guía o itinerario formativo tipo de la Unidad Docente: adaptación del POE a la unidad docente. Incluirá:
 - Objetivos generales y específicos.
 - Competencias a adquirir por año de residencia y rotación/estancia formativa, incluida su duración.
 - Cronograma de rotaciones/estancias formativas
 - Programación de atención continuada/ guardias
 - Programación de las sesiones clínicas y bibliográficas en las que participará el residente
 - Oferta de actividades de investigación para los residentes
- Protocolo de supervisión: Documento que recoge las políticas y procedimientos establecidos por la Comisión de Docencia para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés. Estos protocolos deben ser conocidos por todos los profesionales implicados en la asistencia.



Contenido mínimo del Protocolo de supervisión:

- Niveles de supervisión generales, establecidos por la Comisión de Docencia y comunes a todas las especialidades del centro docente.
 - La graduación de la supervisión de las actividades asistenciales especialmente significativas en las que participa el residente.
 - Garantizar la supervisión de presencia física del R1.
 - En todos los casos el protocolo de supervisión incluirá la actuación en Urgencias.
 - Identificación de áreas especialmente significativas de la especialidad para las que deban establecerse criterios específicos de supervisión
- Protocolo de evaluación. Documento en el que se definen los criterios y el cronograma de la evaluación formativa, anual y final del residente ([véase punto 14](#)).

Contenido mínimo del protocolo de evaluación:

- Programación y estructura de las entrevistas trimestrales tutor-residente
 - Criterios para la evaluación de las rotaciones u otras actividades formativas (cursos/formación teórica, sesiones clínicas, actividades de investigación), así como la ponderación estas en la evaluación anual y final del residente.
 - Programación de las reuniones del Comité de Evaluación de la Especialidad
 - Publicación las evaluaciones: indicando espacio web o ubicación tablón de anuncios.
 - Procedimiento para recurrir las evaluaciones anuales o final ante la Comisión de Docencia.
- Plan individual de formación que incluirá el cronograma de rotaciones específico del residente y aquellas adaptaciones necesarias para el desarrollo del programa formativo.

8.-TRASLADOS



Una vez adjudicada una plaza, el residente debe finalizar la formación en el centro o unidad docente en la que se le adjudicó plaza por lo que **no se permitirá el cambio de centro/unidad docente ni la permuta de plazas** entre aspirantes, salvo los supuestos excepcionales de:

- revocación de la acreditación docente del Centro/ Unidad,
- en los casos en los que el MSSSI autorice un cambio excepcional de especialidad que suponga cambio de centro, y
- en los supuestos de violencia de género^{vi}

9.- INCOMPATIBILIDADES



La formación se realizará **con dedicación a tiempo completo y en exclusiva, siendo incompatible con cualquier otra actividad profesional.**

Aquellos adjudicatarios afectados por el régimen general de incompatibilidades previsto en la legislación vigente, lo manifestarán en la toma de posesión formulando la opción que les interese, sin que a estos efectos sea posible el reconocimiento de reserva o excedencia por incompatibilidad en la plaza en formación adjudicada.

La incompatibilidad afecta a cualquier actividad profesional independientemente de que esté retribuida o no. Asimismo, la incompatibilidad afecta a la realización de cualquier tipo de prácticas requeridas para el nombramiento como “funcionario en prácticas de la administración”.

La realización de estudios de doctorado o cualquier otra actividad formativa no podrá ser alegada para obtener dispensa de las actividades formativas o laborales propias del residente. La compatibilidad con otro tipo de formación solo será posible siempre que se realice fuera de la jornada laboral y que no altere o menoscabe la formación como especialista.

10.- INTERRUPCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO y EXCEDENCIAS

Los contratos formativos para la formación sanitaria especializada tendrán carácter ininterrumpido. Únicamente en los siguientes supuestos ^{vii} podrá haber suspensión del contrato:

- incapacidad temporal,
- maternidad, paternidad, adopción o acogimiento,
- riesgo durante el embarazo,
- ejercicio de cargo público representativo,
- privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria,
- suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias,
- fuerza mayor temporal,
- causas económicas, técnicas, organizativas o de producción,
- ejercicio del derecho de huelga o el cierre legal de la empresa
- abandono del puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Excedencias que implican suspensión del contrato formativo^{viii}

Durante el período formativo los residentes podrán solicitar excedencia en los siguientes supuestos:

- para atender al cuidado de cada hijo, cuya duración será de tres años desde la fecha de nacimiento o desde la fecha de resolución judicial o administrativa en el caso de las adopciones.
- por un periodo máximo de dos años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo
- los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo

Durante su periodo formativo los residentes **no podrán acogerse a la excedencia voluntaria**, prevista en el artículo 46.2 del Estatuto de los trabajadores.

Cuando el tiempo de suspensión legal del contrato por cualquier circunstancia supere los dos años, el residente se incorporará en la parte del programa formativo que acuerde la Comisión de Docencia del Centro o Unidad Docente, aunque ello suponga la repetición de algún periodo ya evaluado positivamente.

La Comisión de Docencia directamente o bien a través del Departamento de Personal al que pertenecen las Unidades Docentes son los responsables de verificar que se cumplen las condiciones para que el residente se pueda acoger a la interrupción del programa formativo y por cuanto tiempo. Para ello deben verificar, en caso de incapacidad temporal los partes de baja médica durante todo el período en que dure ésta. El residente debe seguir las instrucciones que le trasladen en este sentido tanto los órganos de personal como la Comisión de Docencia.

Corresponde al empleador articular las situaciones previstas en este apartado y comprobar que concurren las circunstancias que dan lugar a la suspensión legal del contrato de trabajo. Por ello, el MSSSI no autorizará dichas suspensiones.

Respecto a la **jornada laboral**^{ix}, la duración máxima no podrá exceder las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral, salvo acuerdo, pacto o convenio. Entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo un período de descanso continuo de 12 horas. En todo caso, después de 24 horas de trabajo ininterrumpido, el residente tendrá un descanso continuo de 12 horas, salvo emergencia asistencial. No podrá realizar más de 7 guardias al mes.

No podrán celebrarse contratos de trabajo del personal residente con jornada a tiempo parcial. En los casos de embarazo o guarda legal de un familiar directo bien sea menor o persona con discapacidad, se podrá autorizar por la Comisión de Docencia una organización del horario de trabajo (reducción de jornada) que no podrá suponer una disminución del número anual de horas establecido en el programa formativo. En esos casos además se permitirá realizar jornadas diarias no superiores a doce horas. No se prevé la autorización de reducciones de jornada de más del 50%.

El contrato debe estar en vigor hasta el momento en que el residente finaliza la residencia, renuncia o se realiza la revisión de la evaluación anual ante la Comisión de Docencia. En este último caso si la evaluación anual es negativa, la comisión de docencia notificara la evaluación negativa al residente y al gerente de la institución, el cual notificara al interesado la extinción de su relación laboral con el centro como consecuencia de dicha evaluación negativa^x.

11.- ROTACIONES EXTERNAS^(x).



Tendrán la consideración de rotaciones externas aquellos periodos formativos autorizados que se lleven a cabo en centros o dispositivos no previstos en el programa de formación, ni en la acreditación otorgada al centro o unidad docente en la que el residente tiene adjudicada la plaza.

Las rotaciones externas serán autorizadas por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma de acuerdo con su normativa específica.

En todos los casos deben ser propuestas por el tutor a la Comisión de Docencia especificando los objetivos que se pretenden para la ampliación de conocimientos o el aprendizaje de técnicas no realizadas en el Centro o Unidad y que son necesarias o complementarias del POE. Deben realizarse, preferentemente, en centros acreditados para la docencia o en centros nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.

Duración de la rotación externa:

- En especialidades de dos años: máximo cuatro meses en todo el período formativo de la especialidad.
- En especialidades de tres años: máximo siete meses en todo el período formativo de la especialidad.
- En especialidades de cuatro o cinco años: máximo cuatro meses continuados por año de residencia, y no debiendo superar los 12 meses en todo el período formativo de la especialidad.

Para su autorización, la Comisión de Docencia del centro de destino debe manifestar expresamente su conformidad. Asimismo, la gerencia del Centro de origen debe comprometerse expresamente a continuar abonando al residente la totalidad de sus retribuciones.

12.- RECONOCIMIENTO DE PERIODOS FORMATIVOS PREVIOS PARA MÉDICOS Y FARMACÉUTICOS

Requisitos para el reconocimiento de períodos formativos previos^{xi}:

- Que sean solicitados por primera vez.
- Que sea la misma especialidad en distinto centro o distinta especialidad con programa formativo parcialmente común.
- Que la formación previa se haya cursado como consecuencia de participación en la prueba selectiva nacional.
- Que se haya obtenido la evaluación de apto o evaluación positiva del periodo que pretende reconocerse.
- Que no haya habido interrupción del programa formativo.
- Se reconocerán solo años formativos completos.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- [Solicitud](#) por el interesado a la Comisión de Docencia,
- Esta remitirá la solicitud junto con su informe motivado (favorable o desfavorable) al Registro Nacional de Especialistas en Formación del MSSSI.
- La Subdirección General de Ordenación Profesional del MSSSI oídas las Comisiones Nacionales de las especialidades resolverá la solicitud comunicándolo al interesado y a la Comisión de Docencia.

13.- CAMBIO EXCEPCIONAL DE ESPECIALIDAD

Requisitos para la concesión de un cambio excepcional de especialidad^{xii}:

- Que sea la primera vez que se solicite.
- Que se esté realizando el primer año de formación.
- Que el cambio que se solicite sea dentro del mismo centro o en otro de la misma Comunidad Autónoma.
- Que exista plaza vacante acreditada en la especialidad que se solicita.



- Que el solicitante haya obtenido en la convocatoria anual de pruebas selectivas para el acceso a plazas en formación sanitaria especializada un número de orden que le hubiera permitido acceder, en dicha convocatoria, a plaza de la especialidad a la que pretende cambiar.
- Que se acrediten razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad, entendiéndose por éstas circunstancias objetivas y sobrevenidas durante la residencia, que impidan la continuación en la especialidad que se esté cursando.
- Que se adjunte documentación que acredite no haber superado el reconocimiento médico por el SPRL o por otras razones excepcionales ([Véase el apartado 6 de esta Guía](#)).

Los adjudicatarios de plaza en formación que no hayan superado el examen médico podrán solicitar cambio de especialidad (véase el apartado 6 de esta Guía).

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- [Solicitud](#) del interesado a la Comisión de Docencia de su Centro o Unidad junto con la documentación que acredite las razones excepcionales que motiven el cambio de especialidad.
- La Comisión de Docencia, junto con su informe dará traslado de la solicitud al órgano competente en materia de formación sanitaria especializada (FSE) de la Comunidad Autónoma.
- La Comunidad Autónoma solicitará informe a la Comisión de Docencia del Centro o Unidad de destino. Posteriormente emitirá informe sobre la solicitud y trasladará éste, la solicitud y la documentación acreditativa al Registro Nacional de Especialistas en Formación del MSSSI.
- El MSSSI solicitará informe a las Comisiones Nacionales de las dos especialidades implicadas (el informe de la especialidad de destino determinará, en caso de concederse el cambio, el curso y los términos en los que ha de producirse la incorporación).
- La Subdirección General de Ordenación Profesional a la vista de los informes resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución al residente, a la Comunidad Autónoma y a las Comisiones de Docencia de origen y destino.

14.- EVALUACIONES ANUALES Y FINALES^{xiii}



El seguimiento y calificación del proceso de adquisición de competencias profesionales durante el periodo de residencia se llevara a cabo mediante las evaluaciones **formativa, anual y final**^{xiv}.

La evaluación formativa se lleva a cabo por el tutor^{xv} y las evaluaciones anuales y final^{xvi} por el Comité de Evaluación de la especialidad que debe constituirse en cada Comisión de Docencia.

Los residentes que se incorporan en 2016 serán evaluados, salvo los casos de prórroga de incorporación, prórroga legal o suspensión del contrato de trabajo, los días 26 de mayo de cada año, finalizando la formación en la misma fecha. Es responsabilidad de las Unidades Docentes anotar en Siref las calificaciones y fechas de los residentes, a la mayor celeridad tras la evaluación. En caso de que la aplicación

Siref no se lo permita (por haber transcurrido tiempo entre la fecha teórica de evaluación y la real) las Unidades Docentes deben comunicarlo por escrito al Registro de Especialistas en Formación lo antes posible para que éste haga la anotación en Siref. Las Unidades Docentes son responsables de verificar los datos en Siref y comunicar cualquier error al Registro de Especialistas en Formación, aportando los documentos justificativos para que se proceda a subsanarlo.

Para más información, consulte con las [Instrucciones de Evaluaciones disponibles en la página web del MSSSI](#).

- a) **La evaluación formativa o continuada** tiene como finalidad el seguimiento del proceso de aprendizaje.
- b) **La evaluación anual** tiene como objeto calificar los conocimientos, habilidades y actitudes de cada residente al finalizar cada uno de los años que integran el programa formativo.
- En los supuestos en los que cuando corresponda realizar la evaluación anual el residente se encuentre en situación de suspensión del contrato la evaluación se aplazará al momento en el que el residente se incorpore a su puesto de trabajo.

La revisión de estas evaluaciones anuales se llevará a cabo por la Comisión de Docencia en la forma y plazos establecidos^{xvii}

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada previo a la convocatoria 2014/2015, en cumplimiento de la Orden de 22 de junio de 1995, la evaluación anual será positiva indicando las calificaciones de suficiente, destacado o excelente, o negativa/no apto,

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada en la convocatoria 2015/2016 y siguientes, en cumplimiento del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, la evaluación anual puede ser:

- **Positiva** cuando el residente ha cumplido los objetivos del programa formativo en el año que se trate.
- **Negativa** cuando el residente no ha alcanzado el nivel mínimo exigible. Esta evaluación negativa puede ser recuperable o no recuperable.

- La **evaluación anual negativa recuperable** se produce por:

- *insuficiencias formativas susceptibles de recuperación*: se realizará la recuperación en un período de 3 meses, conjuntamente con las actividades del siguiente año formativo y el Comité de Evaluación realizará la evaluación del período de recuperación (que a su vez podrá ser positiva o negativa).

En las evaluaciones anuales negativas del último año de residencia, el período de recuperación implicará la prórroga del contrato por el tiempo que dure el período de recuperación.

- *por imposibilidad de prestación de servicios por un periodo superior al 25% de la jornada anual, debido a la suspensión del contrato u otras causas legales*. En este supuesto el período de recuperación podrá llevar aparejada la repetición completa del año, según determine el Comité de Evaluación, en cuyo caso la Comisión de Docencia debe notificarlo al Registro de Especialistas en Formación para que se emita la Resolución preceptiva.



La evaluación negativa de los períodos de recuperación o repetición de curso no será recuperable y supondrá la extinción del contrato salvo que el residente solicite la revisión de la misma ante la Comisión de Docencia y su resultado sea positivo. No es competencia de la Comisión Nacional de la Especialidad^{xviii} la revisión de las evaluaciones anuales negativas, que serán realizadas por la correspondiente Comisión de Docencia.

- La evaluación anual negativa no recuperable se produce por:
 - reiteradas faltas de asistencia no justificadas,
 - notoria falta de aprovechamiento
 - insuficiencias de aprendizaje no susceptibles de recuperación

La evaluación anual negativa no recuperable tendrá como consecuencia la extinción del contrato.

- c) **La evaluación final se realiza tras la evaluación del último año de residencia** y tiene como objeto verificar que el nivel de competencias adquirido por el especialista en formación durante todo el periodo de residencia le permite acceder al título de especialista.

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada previo a la convocatoria 2014/2015, en cumplimiento de la Orden de 22 de junio de 1995, la evaluación final será positiva indicando las calificaciones de suficiente, destacado o excelente, o negativa/no apto.

Para los residentes que iniciaron la Formación Sanitaria Especializada en la convocatoria 2015/2016 y siguientes, en cumplimiento del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, la evaluación final puede ser positiva, positiva destacada o negativa.

En los supuestos en los que cuando corresponda realizar la evaluación final el residente se encuentre en situación de suspensión del contrato la evaluación se realizará en la misma fecha que al resto de residentes de la especialidad, no siendo necesario esperar a la incorporación a su puesto de trabajo, ya que esta evaluación final se basa en los resultados de todas las evaluaciones anuales.

El residente podrá solicitar la revisión de la evaluación final negativa ante la Comisión Nacional de la Especialidad^{xix}.

Las Comisiones de Docencia comunicarán al Registro de Especialistas en Formación del MSSSI las evaluaciones anuales y finales antes del 30 de Junio del año que corresponda.

Asimismo las evaluaciones de los períodos de recuperación o de los residentes a los que se les concediese prórroga o suspensión de contrato, se comunicarán al Registro de Especialistas en Formación del MSSSI antes de que transcurran 30 días naturales desde la evaluación.

15.- FINALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

La finalización de la formación para los residentes que iniciaron su formación en mayo de 2015 se producirá, en caso de que todas las evaluaciones anuales sean positivas, el día 26 de mayo del año en que corresponda según la duración del POE.

En los casos de prórroga de incorporación, suspensión del contrato de trabajo o reconocimiento de periodos formativos previos la finalización podrá ser distinta al 26 de mayo del año que corresponda.

En el caso de residentes que iniciaron su formación en años anteriores la fecha de finalización será acorde al siguiente cuadro:

Convocatoria	Fecha de incorporación	Fecha de finalización (del año que corresponda según la duración del POE)
2015/2016	26 ó 27 de mayo de 2016	26 de mayo
2014/2015	20 ó 21 de mayo de 2015	20 de mayo
2013/2014	20 ó 21 de mayo de 2014	20 de mayo
2012/2013	20 ó 21 de mayo de 2013	20 de mayo
2011/2012	10 ó 11 de mayo de 2012	10 de mayo
2010/2011	12 ó 13 de mayo de 2011	12 de mayo

En ningún caso el POE de la especialidad se podrá finalizar antes de dicha fecha.

La formación se dará por finalizada y por tanto se extinguirá el contrato, por las siguientes causas:

- Por evaluación final positiva
- Por evaluación anual negativa (ya sea por evaluación negativa del período de recuperación o por evaluación negativa definitiva sin posibilidad de recuperación).
- Por evaluación final negativa definitiva.
- Por renuncia expresa o tácita del residente a la formación especializada.
- Por despido disciplinario.
- Por jubilación del trabajador
- Por muerte, gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del residente.
- Por decisión de la trabajadora cuando se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Estas causas suponen:

- La baja en el Registro Nacional de Especialistas en Formación,
- La pérdida de los derechos de la convocatoria a efectos de obtención del título

Los residentes tienen derecho a solicitar la revisión de la extinción del contrato en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Una vez comunicada por la Comisión de Docencia la evaluación final positiva al Registro de Especialistas en Formación del MSSSI, éste procederá a la emisión del Certificado acreditativo del cumplimiento del período formativo por el sistema de residencia que será enviado por el Registro de Especialistas en Formación a las Unidades Docentes para su entrega al residente. El Registro de Especialistas en Formación notifica al MECD **los datos contenidos en dicho Certificado y en Siref serán los utilizados por el MECD para la emisión de la Orden de concesión del título de especialista^{xx}.**

Los residentes que finalicen la formación deben solicitar a través de la sede electrónica del MECD www.mecd.gob.es/r/especialistas la orden de concesión y la expedición del título de especialista. La fecha de expedición del título expedición será la de abono de las correspondientes tasas.

REFERENCIAS

ⁱ <https://sede.msssi.gob.es/registroElectronico/requisitosTecnicos.htm>

ⁱⁱ http://clave.gob.es/clave_Home/clave/queEs.html

ⁱⁱⁱ Artículo 3 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

^{iv} Artículo 3 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^v Artículo 37.3 del Real Decreto 639/2014, de 25 de julio,

^{vi} Disposición Adicional 4ª del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

^{vii} Artículo 9 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre y artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

^{viii} Artículo 10 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre y artículo 46 (excepto apartado 2) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

^{ix} Artículo 5 y Disposición adicional tercera del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

^x Artículo 24.5 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xi} Orden Ministerial de 18 de junio de 1993, que regula el reconocimiento de periodos formativos previos dentro del sistema de residencia (en vigor hasta que se oferten por primera vez plazas por el sistema formativo troncal)

^{xii} Artículo 31 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xiii} Capítulo VI del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero

^{xiv} Artículos 16 a 27 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xv} Artículos 17.2 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xvi} Artículo 19 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xvii} Artículos 22 a 26 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xviii} Artículo 26 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xix} Artículo 26 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

^{xx} http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5521